

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se resuelve solicitud de permiso hasta de setenta y dos horas elevada por el sentenciado GERSON ORLANDO SOLANO BARRIOS, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de mediana seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena acumulada de veinte años (20) y diez (10) meses de prisión y multa de 375 smlmv, impuesta a GERSON ORLANDO SOLANO BARRIOS, en sentencias de condena proferidas en su contra (i) el 27 de julio de 2013 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, confirmada el 28 de noviembre siguiente por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, como autor de los delitos de homicidio en grado de tentativa en concurso con fabricación, tráfico, porte tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, y el 25 de julio de 2013 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como autor del delito de extorsión agravada en grado de tentativa.

La Corte Constitucional en sentencia T 972 de septiembre 23 de 2005 M.P JAIME CORDOBA TRIVIÑO, sobre la autoridad competente para el reconocimiento del permiso hasta de 72 horas, sostuvo:

"En efecto como lo dejó establecido la Corte, el principio de reserva judicial de la libertad se extiende a la fase de ejecución de la condena. En desarrollo del mismo, el legislador radicó en el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la competencia para conocer de "las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad" (Art. 79.5 C.P.P.).

De manera que por disposición legal, que ha suscitado además pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional (C.-312 de 2002) y del Consejo de Estado (Rad. 250000-23-26-000-2001-0485-01-ACU), la competencia para decidir acerca de los beneficios administrativos, que como el permiso de 72 horas tiene la virtualidad de modificar las condiciones de cumplimiento de la condena, está radicada en el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Lo anterior sin perjuicio de facultad certificadora que continúa reposando en cabeza de las autoridades penitenciarias, y del deber de colaboración armónica que debe existir entre los órganos Ejecutivo y Judicial a fin de que la pena cumpla con los objetivos que le asigna el orden jurídico."

Ahora bien, una de las penas impuestas a GERSON ORLANDO SOLANO BARRIOS y que fue objeto de acumulación en esta actuación, lo fue por el delito de EXTORSION AGRAVADA en grado de tentativa y los hechos que la motivaron ocurrieron el 15 de abril de 2011, es decir, en vigencia del artículo 26 de la ley 1121 de 2006, que entró a regir el 30 de diciembre de 2006, precepto que dispone:

*"ARTÍCULO 26. **EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS.** Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, **extorsión** y conexos, **no procederán** las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, **ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo**, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz."*

Por consiguiente, como la reseñada disposición es clara y expresa en prohibir la concesión de beneficios como el de permiso hasta de setenta y dos horas, a quienes entre otras conductas, hayan sido condenados por el delito de extorsión, ello libera de avanzar en el estudio de otro tipo de análisis, circunstancia por la que se negará su reconocimiento a favor del referido interno que fue sentenciado por haber incurrido en ese comportamiento delictivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al sentenciado GERSON ORLANDO SOLANO BARRIOS identificado con la cédula 1.098.685.758, por expresa prohibición del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, la solicitud de permiso hasta de

setenta y dos horas que consagra el artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), por lo expuesto.

SEGUNDO. Como el sentenciado se halla privado de la libertad en el Establecimiento penitenciario de Mediana seguridad de Bucaramanga, por el Centro de Servicios se comisiona vía correo electrónico al Director de dicho establecimiento para que le notifique esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11657 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
J u e z

LMD